

**REF. EXP. N° 9524/26-27**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**= ORDENANZA N° 3207/26 =**

Artículo 1º: Declárase de utilidad pública, social y de preservación histórico-cultural, el bien inmueble ubicado en Av. San Martín N° 842 la ciudad de San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, con todo lo edificado y adherido al suelo, cuyo dominio se encuentra inscripto a nombre del CLUB SOCIAL DE BOLÍVAR o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, identificado catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circunscripción I, Sección B, Manzana 136, Parcela 5-A, Matrícula N° 23.892 del Partido de Bolívar (011), con una superficie total de 1902 m<sup>2</sup>.

Artículo 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las diligencias legales pertinentes a efectos de la efectiva y definitiva incorporación al patrimonio de la Municipalidad de Bolívar el inmueble descripto en el artículo 1º, con destino al funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, quien velará por la preservación patrimonial, histórica, arquitectónica, cultural y comunitaria, procurando su restauración y puesta en valor.

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar la posesión inmediata y la custodia preventiva del inmueble con el objeto de realizar el cerramiento, desinfectación, obras mínimas de consolidación edilicia y resguardo de los bienes muebles históricos en él existentes, a través de las dependencias municipales pertinentes o con el auxilio de la fuerza pública si correspondiera.

Artículo 4º: Establécese que la estructura edilicia y la fachada histórica del inmueble denominado "Club Social" no podrán ser alteradas, modificadas ni demolidas en su morfología original. Las obras que se autoricen en el marco de su refuncionalización deberán limitarse estrictamente a tareas de consolidación estructural, restauración, mantenimiento y puesta en valor, respetando su estilo arquitectónico y su carácter de patrimonio histórico de la comunidad de Bolívar.

Artículo 5º: Establécese que el Departamento Ejecutivo, a través de la Asesoría Legal y Técnica o área técnica competente, deberá remitir a este Honorable Concejo

Deliberante un informe bimestral (cada 60 días corridos) contados a partir de la promulgación de la presente. Dicho informe deberá contener:

- a) El estado de avance del trámite técnico legal previsto en la Ley Provincial 5708.
- b) Medidas adoptadas en resguardo del inmueble objeto de la presente.

Artículo 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza y en particular a los gastos derivados de estudios técnicos de mensura, cerramientos y mantenimiento preventivo del inmueble.

Artículo 7º: Prohíbese la enajenación, transferencia, constitución de derechos reales o venta, bajo cualquier modalidad, del bien inmueble identificado catastralmente en el artículo 1, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la incorporación definitiva al patrimonio de la Municipalidad.

Artículo 8º: Establécese que dentro de la refuncionalización y distribución de espacios del inmueble objeto de la presente ordenanza, el Honorable Concejo Deliberante destinará y acondicionará un espacio físico del edificio para el desarrollo de actividades sociales, comunitarias y culturales abiertas a la ciudadanía, en concordancia con el valor histórico y la tradición asociativa de la institución.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BOLIVAR, A DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026.

**ALEJANDRA B. ANDRES**  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Bolívar

**DR. FRANCO E. CANEPARE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Bolívar